

ANEXO 2

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 veintiocho de mayo de 2013.-----

---Visto para resolver las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales, presentadas por la coalición "Transformemos Sinaloa" que conforman los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y:-----

-----**RESULTANDO**-----

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---4. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral. -----

---5.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.-----

---6. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---7. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---8. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante los acuerdos EXT/03/012, EXT/03/009 y EXT/03/008, otorgó acreditaciones a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---9. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular.-----

---10. Que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/08/039, adoptado en su octava sesión ordinaria celebrada el día 10 ocho de mayo del presente año, resolvió sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Transformemos Sinaloa" para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, solicitado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral 2013. -----

---11. Que la Coalición "Transformemos Sinaloa" que integran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de manera directa en todos y cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales, presentó, en tiempo y forma, las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "TRANSFORMEMOS SINALOA"					
DISTRITO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	FÓRMULA DE CANDIDATOS			PERSONA QUE SOLICITA EL REGISTRO.
		Propietario	Suplente		
I	19 de mayo 12:40 hrs.	Renata Cota Álvarez	Guadalupe Elina Santini Arredondo		Enrique Osornio Tepeyac Representante de la coalición ante el distrito
II	19 de mayo 17:35 hrs.	Nubia Xiclali Ramos Carbajal	Sofía Yolanda Gámez Rúelas		Rafael López Soto Representante de la coalición ante el distrito
III	20 de mayo 22:00 hrs.	Esteban Valenzuela García	Juan Carlos Cota Romero		Jesús Ramón Araujo Castro Representante de la coalición ante el distrito
IV	19 de mayo 12:40 hrs.	Roque de Jesús Chávez López	Francisco Jesús Soto Barreras		José Luis Álvarez Díaz Representante de la coalición ante el distrito
V	20 de mayo	Flor Esther Gastelúm Vertiz	Karely Rodríguez Leyva		José Manuel Castro

	11:00 hrs.			Escalante Representante de la coalición ante el distrito
VI	20 de mayo 20:16 hrs.	Ramón Barajas López	Juan Ernesto Cota Leyva	José Luis Durán Salazar Representante de la coalición ante el distrito
VII	20 de mayo 18:45 hrs	Sylvia Myriam Chávez López	Blanca Lilia Soto Lizárraga	Alberto Montoya Armenta Representante de la coalición ante el distrito
VIII	20 de mayo 16:00	Ana Patricia Balcázar López	Miriam Rocio Castro García	Agustín Jaime Salazar de la Cerda Representante de la coalición ante el distrito
IX	19 de mayo 11:10 hrs.	César Fredy Montoya Sánchez	Marcos René Palafox Parra	Marco Antonio López Representante de la coalición ante el distrito
X	20 de mayo 18:06 hrs.	Marco Antonio Irizar Cárdenas	Hermes Angulo Sandoval	Daniel Humberto Rivera Pérez Representante de la coalición ante el distrito
XI	19 de mayo 11:30 hrs	María Lorena Pérez Olivas	Karen Angely Alarcón Meza	Héctor Manuel Monzón Vega Representante de la coalición ante el distrito
XII	20 de mayo 10:15 hrs.	Oscar Javier Valdez López	Jorge Nazario Niebla Mendoza	Francisco Javier Ramos Lugo Representante de la coalición ante el distrito
XIII	20 de mayo 12:04 hrs.	José Manuel Osuna Lizárraga	Marcos Guadalupe Pérez Quiroz	Oscar Gamaliel Castañón Flores Representante de la coalición ante el distrito
XIV	20 de mayo 11:00 hrs.	Oscar Félix Ochoa	José Cruz Loaiza Herrera	Francisco Javier Ramos Ibáñez Representante de la coalición ante el distrito
XV	20 de mayo 23:00 hrs.	Rigoberto Valenzuela Medina	Carlos Enrique López Rochin	Cesar Arturo Cabrera López Representante de la coalición ante el distrito
XVI	19 de mayo 10:15 hrs.	Aidee Corrales Corrales	María Guadalupe Acosta Morales	Alba Verónica Molina González Representante de la coalición ante el distrito
XVII	19 de mayo 11:38 hrs.	Ángel Geovani Escobar Manjarrez	José Pilar Sarabia Ontiveros	Mario Oliver Zamora Meza Representante de la coalición ante el distrito
XVIII	19 de mayo 17:21 hrs.	Luis Fernando Sandoval Morales	Sinuhe Alberto Bastidas Icedo	Oscar Larrañaga Zamora Representante de la coalición ante el distrito
XIX	19 de mayo 17:00 hrs.	Fernando Pucheta Sánchez	Jorge Mario Núñez Osuna	Guillermo Quintana Pucheta Representante de la coalición ante el

XX	19:00 de mayo 16:00 hrs.	Maribel Chollet Moran	Dalia Selene Mayorquín Uribe	distrito Cuahtémoc Vázquez Ruiz Representante de la coalición ante el distrito
XXI	20 de mayo 18:00 hrs.	José Felipe Garzón López	Jesús Trinidad Osuna Lizárraga	Rigoberto Brito Osuna Representante de la coalición ante el distrito
XXII	20 de mayo 17:35 hrs.	Claudia Liliana Valdez Aguilar	Norma Lorena Rendón Cisneros	Diego Octavio Lizárraga Motta Representante de la coalición ante el distrito
XXIII	20 de mayo 11:30 hrs.	Víctor Manuel Díaz Simental	Francisco Aguilar López	Claudia Monserrat Barrón Saucedo Representante de la coalición ante el distrito
XXIV	19 de mayo 11:15 hrs.	Gomer Monarrez Lara	Jesús Adrian Manjarrez Lafarga	José Mora León Representante de la coalición ante el distrito

---12.- Que, al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los consejos distritales electorales remitieron de inmediato al Consejo Estatal Electoral los expedientes de las solicitudes de registro que recibieron, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 114 bis, primer párrafo. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. -----

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público. -----

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado. -----

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracciones II y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos

para los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, debieron hacerlo en el período comprendido del 11 once al 20 veinte de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral correspondiente conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley. -----

VI.- Que entre las atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa otorga a este Consejo Estatal Electoral, se encuentra entre otras, la comprendida en la fracción XXIII del artículo 56 que faculta a este órgano electoral para recibir de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa; y resolver sobre la procedencia o improcedencia de todas las solicitudes, incluidas las que se presenten en los consejos distritales electorales. -----

VII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 bis de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: -----

“ARTÍCULO 114 Bis. Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los consejos distritales electorales remitirán de inmediato al Consejo Estatal Electoral los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.

Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en los artículos 3o Bis segundo párrafo y 3o Bis A de esta Ley. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo Estatal Electoral lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en los numerales antes citados, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.

A más tardar el 28 de mayo del año de la elección, el Consejo Estatal Electoral sesionará para aprobar el registro de candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa correspondientes a los partidos políticos y coaliciones cuyas solicitudes se encuentren ajustadas a la Ley, así como a aquellos que habiendo sido requeridos atendieron adecuadamente el requerimiento. Si resultara que uno o más partidos políticos o coaliciones no dieron cumplimiento a lo requerido conforme a este artículo, en la misma sesión se aplicará la amonestación pública y se les requerirá nuevamente para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realicen las sustituciones que se requieran.

Transcurrido el nuevo plazo, el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para otorgar el registro de las candidaturas a los partidos políticos y coaliciones que hayan cumplido con lo requerido, y en su caso, para sancionar a los que no hubieran cumplido. En tal caso, la sanción consistirá en la negativa de registro de tantas candidaturas como sea necesario para establecer el tope máximo a que se refiere el artículo 3o Bis A. La selección de las fórmulas de candidatos cuyo registro será rechazado se realizará por sorteo en el que participarán todas las fórmulas del género cuyo límite se hubiera excedido del máximo legal, operación que se repetirá hasta obtener dicho tope máximo.”

VIII.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento, el Consejo Estatal Electoral por conducto del Titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral y el Consejero Ciudadano Arturo Fajardo Mejía, integrante de la misma, revisó las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: “Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.” Así como con los estipulados en el artículo 3 Bis A, de la misma Ley, al tenor siguiente: “Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género. Quedan exceptuadas las

postulaciones que sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo con los estatutos de cada partido.” -----

IX. Que con fundamento en el artículo 2, inciso p), del Reglamento para candidatos a ocupar cargos de elección, para los efectos de la revisión de establecida en el artículo 114 bis, se deben considerar como “procesos democráticos: ... [al] conjunto de actividades realizadas ... por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos para ser designados como candidatos por un partido, de conformidad con la legislación electoral vigente y la normatividad interna de los partidos... [y] el procedimiento de designación directa de candidatos nunca será considerado como proceso democrático.” -----

X. Que de la revisión resultó que las solicitudes de la Coalición “Transformemos Sinaloa” se apegan al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; sin embargo, en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, debido a que son 15 fórmulas para hombres y 9 para mujeres, de tal manera que el 62.5% corresponden al sexo masculino y 37.5% al femenino, las solicitudes en su conjunto no se ajustan a la norma que estipula que los partidos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género. En consecuencia, con fecha 21 de mayo del año en curso, la Comisión instruyó a la Secretaría General del Consejo para que, mediante oficio dirigido al C. Lic. Jesús Enrique Hernández Chávez, Presidente del órgano de gobierno de la Coalición “Transformemos Sinaloa”, se le requiriera para que acreditase el tipo de proceso que se aplicó para las postulaciones de todas y cada una de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa cuyo registro solicitó ante los Consejos Distritales Electorales y se le otorgase para su debido cumplimiento, un plazo de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación correspondiente. Requerimiento que se realizó mediante oficio identificado con la clave CEE/SG/0492/2013, que fue debidamente notificado a las 13 horas con cincuenta y siete minutos del 22 de mayo en curso.-----

XI.- Que con fecha 25 de mayo de 2013, dentro del término otorgado en el requerimiento aludido en el considerando anterior, la Coalición “Transformemos Sinaloa” cumplió con el mismo, mediante la presentación de las actas con las que pretende acreditar que sus candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa fueron postulados producto de procesos democráticos de selección. De conformidad con la cláusula Tercera del Convenio de Coalición en comento, relativa al origen de los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, donde se estipula la distribución por la filiación de origen de dichos candidatos, en veintitrés distritos el partido de origen sería el PRI y en uno (el VII) sería el PNA; veintitrés de las actas referidas corresponden al Partido del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y una es del Partido Nueva Alianza (PNA). Del análisis de dicha documentación se desprende que los procedimientos aplicados en la postulación de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa de la Coalición “Transformemos Sinaloa” están contemplados en los Estatutos de los partidos involucrados: el mecanismo de selección de candidatos por Convención distrital de delegados, en el caso del PRI, está regulado por los artículos 183, 184, 185, 188, 189, 193 de sus Estatutos y por los relativos de su Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos; mientras que la elección de candidatos en Asamblea del Consejo Estatal se rige por el artículo 121 del Estatuto y el 14, fracción II, del Reglamento de la Comisión Nacional y de las Comisiones de elecciones internas en las entidades federativas y de los procesos de elección interna de candidatos y candidatas de Nueva Alianza. Por consiguiente, en virtud de que tales normas forman parte de los respectivos Estatutos que regulan la vida interna de cada uno de esos partidos políticos nacionales; y que, al encontrarse vigentes, dichos documentos básicos han sido declarados procedentes constitucional y legalmente por la

autoridad competente porque reúnen los elementos necesarios para ser considerados democráticos; luego entonces, con motivo de la aplicación de los procesos referidos para la postulación de candidatos a Diputados de mayoría relativa en los veinticuatro distritos para la elección en curso por la Coalición "Transformemos Sinaloa", y al no ser posible encuadrarlos dentro del supuesto de los métodos de designación de candidatos y poder catalogarlos como procesos democráticos los instaurados en estos casos, se actualiza la excepción prescrita en el párrafo segundo del artículo 3 Bis A. Por tanto, resulta procedente admitir las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición "Transformemos Sinaloa" con los porcentajes aludidos en el considerando anterior.-----

XII.- Que en la revisión de los expedientes enviados por el V Consejo Distrital Electoral a este Consejo Estatal Electoral se encontró que la fórmula de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa postulados por la Coalición "Transformemos Sinaloa" para el V Distrito Electoral es la misma fórmula postulada por el Partido Sinaloense, en consecuencia se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 37 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa al tenor siguiente:

"ARTÍCULO 37. Ninguna coalición o partido político podrá registrar como candidato a quien ya hubiere sido postulado por algún otro partido o coalición, sin el previo consentimiento de los candidatos y de los partidos que los postularon primero."

"ARTÍCULO 43. Dos o más partidos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos."

XIII. Que consta en los expedientes aludidos en el considerando anterior la documentación relativa a la aceptación de la candidata a Diputada propietaria, Flor Esther Gastelum Vertiz, y de la candidata a Diputada suplente, Karely Rodríguez Leyva, para figurar como candidatas por la Coalición "Transformemos Sinaloa" y por el Partido Sinaloense. También se cuenta el documento por el que la Coalición "Transformemos Sinaloa" aceptó que el Partido Sinaloense postulara la misma fórmula de candidatas a Diputadas por el sistema de mayoría relativa en el V Distrito Electoral, con independencia de que la presentación de ambas solicitudes se realizó de manera simultánea ante el V Consejo Distrital Electoral. Por lo anterior se tiene por satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 37 y 43 de la Ley Electoral del Estado para el caso de las candidaturas comunes. -----

XIV.- Que, la solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición "Transformemos Sinaloa", cumplen con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues contienen los siguientes datos y vienen acompañadas de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos de los candidatos, a saber:-----

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;



- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló la Coalición antes mencionada, para contender a los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 3 bis A, 15, 18, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción VIII, 59, 110, 111, 113, 114 bis y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:-----

----- **D I C T A M E N** -----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales, presentadas por la Coalición "Transformemos Sinaloa" que integran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos en que se establece en el Anexo único del presente dictamen.-----

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado.-----

---CUARTO.- Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.-----

---QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----



LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Tercera Sesión Especial, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.